

#### República de Panamá Órgano Judicial Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

#### Acuerdo Nº 001 (de 29 de abril de 2016)

# POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, Magistrada **Delia Carrizo de Martínez**, manifestó que el motivo de la sesión, era considerar la aprobación del Reglamento para su Régimen Interno, al que se refiere el numeral 10 del artículo 124 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el que regula la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la promulgación de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en la Gaceta Oficial 27856-A de viernes 28 de agosto de 2015, nace a la vida jurídica la nueva normativa que regula la Carrera Judicial del Órgano Judicial; entrando en vigencia, a partir de esta fecha de forma progresiva, e indicando que los Reglamentos de Régimen Interno de los Consejos de Administración de las Carreras, deberán aprobarse dentro del primer mes en que estas oficinas empiecen a funcionar,

Que a través de votación llevada a cabo a lo interno de la institución, fueron escogidos, entre sus pares, la mayoría de los integrantes de los respectivos Consejos de Administración de las diferentes Carreras, recibiendo los Consejeros electos sus credenciales, en el mes de diciembre del año 2015.

Que en el mes de abril del año 2016, por votación entre sus pares, se seleccionaron los integrantes administrativos del Consejo de Administración, quedando conformado dicho Consejo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

#### Sección I Objeto

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el régimen interno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, para efectos de dar cumplimiento con lo contenido en el numeral 10 del artículo 124 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

# Sección II Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento Interno, son de estricto cumplimiento para quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, así como para las instancias administrativas y judiciales con las que de conformidad a la Ley, deben interactuar en razón a sus funciones.

Capítulo II

Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

# Sección I Composición y Atribuciones

Artículo 3. Composición. El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. Un Magistrado de Tribunal Superior miembro de la Carrera Judicial.
- 2. Un Juez miembro de la Carrera Judicial.
- 3. Un Defensor miembro de la Carrera de la Defensa Pública.
- 4. El Secretario Técnico del área respectiva.
- 5. El Director del área respectiva.
- 6. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, sólo con derecho a voz.

Quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, como representantes de las otras carreras, se escogerán por mayoría de votos entre sus pares, para un periodo de dos años, con derecho a reelección inmediata por una sola vez.

Cada uno de ellos tendrá un suplente seleccionado de la misma forma que el principal.

Artículo 4. Atribuciones. El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, tendrá las funciones señaladas en el artículo 124 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, se articulará en los órganos siguientes:

- 1. El Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial
- 2. La Presidencia del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial
- 3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas.

#### Capítulo III

Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

#### Sección I Escogencia

Artículo 5. Presidente. El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presida el mismo.

El Presidente del Consejo, será electo para un período de un (1) año y podrá ser reelecto por una sola vez en el período inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

El Presidente podrá ser reemplazado temporalmente por su suplente, cuando no pueda ejercer sus funciones. En el evento que ninguno de los dos pueda asumir sus atribuciones, se escogerá a otro Consejero para que ejerza las mismas.

Artículo 6. Proceso de elección del Presidente. Para los fines previstos en el artículo que antecede, en sesión solemne citada para tales fines, quince días antes del vencimiento del período por el cual fue escogido el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, se llevará a cabo la elección del nuevo Presidente o su reelección, según sea el caso. A esta sesión deberán asistir la totalidad de sus integrantes con derecho a voto.

### Sección II Funciones

Artículo 7. Funciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, las siguientes:

- 1. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los miembros del Consejo de Administración.
- 2. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
- 3. Servir de medio de comunicación del Consejo de Administración.
- 4. Fiscalizar la labor del Secretario del Consejo de Administración.
- Todas aquellas, que conforme a sus funciones, disponga el presente Reglamento o el Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

#### Capítulo IV

Secretario del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

#### Sección I Designación

Artículo 8. Secretario. El Secretario será encogido de entre los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

El Secretario del Consejo, será electo para un período de un (1) año y podrá ser reelecto por una sola vez en el período inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

El Secretario podrá ser reemplazado temporalmente por su suplente, cuando no pueda ejercer sus funciones. En el evento que ninguno de los dos pueda asumir sus atribuciones, se escogerá a otro Consejero para que ejerza las mismas.

## Sección II Atribuciones

Artículo 9. Atribuciones. Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, las siguientes:

- Colaborar con el Presidente del Consejo en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
- 2. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia del Consejo.
- Remitir, una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, y
- 4. Todas aquellas, que acorde a la Ley, disponga el presente Reglamento o el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

#### Capítulo V

Sesiones del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

#### Sección I Instalación

Artículo 10. Instalación. El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial se instalará y sesionará, como mínimo una vez al mes, en el lugar que así se disponga y en cualquier lugar del país. Podrán reunirse en otro momento, para atender asuntos urgentes.

#### Sección II Convocatoria

Artículo 11. Convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial serán convocadas siempre por su Presidente; éstas podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas, o comunicadas formalmente y por escrito por el Secretario del Consejo de Administración, por lo menos cinco días hábiles de antelación.

Cuando para la convocatoria de una sesión extraordinaria, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

En todos los casos, se adjuntará o comunicará a la convocatoria la respectiva agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

#### Sección III Quórum

Artículo 12. Quórum. Para que sesione válidamente el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, o en su defecto, sus respectivos suplentes.

#### Sección IV Debates

Artículo 13. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial dará por iniciada la misma y solicitará al Secretario que proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial o su suplente, a su llegada al recinto de la sesión.

De no existir el quórum necesario, el Presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado diez minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a dar lectura y aprobación del orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de los presentes.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en éste. Agotados los temas contenidos en el orden del día, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial dará por finalizada la sesión.

Artículo 14. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán éstos invitar, sólo con derecho a voz, a quienes consideren indispensables y directamente relacionados con los temas a tratar.

Artículo 15. Comisiones especiales. El Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, podrá conformar comisiones especiales y transitorias, para llevar a cabo labores técnicas relacionadas con los temas propios de este Consejo de Administración. Estas Comisiones serán dirigidas por el Consejero asignado por el Pleno del Consejo, quien hará saber, a todos los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, el resultado de sus asignaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que pueda realizar el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, a cualquier instancia judicial o administrativa, para que coadyuve en la elaboración de informes o suministro de información requerida para la toma de decisiones.

#### Sección V Votación

Artículo 16. Votación. En el caso que deba ser sometido al Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

- 1. Una vez realizada la fase de discusión, el Presidente del Consejo de Administración someterá a votación el asunto.
- La votación se hará nominalmente como norma habitual, pero para asuntos de importancia o trascendencia especial puede ser secreta, cuando así lo decida el Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.
- 3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, pudiendo éstos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, tendrá derecho a voz y voto; salvo el Secretario Técnico de Recursos Humanos, y los suplentes cuando se encuentren sus principales, quienes sólo tendrán derecho a voz.

#### Sección VI Acta de la Sesión

Artículo 17. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

- 1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
- 2. El nombre de quien presida la sesión.
- 3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
- 4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
- 5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación.
- 6. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.
- 7. Los temas o asuntos que fueron retirados o aplazados.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo de Administración participantes y el Secretario y remitidas a las instancias correspondientes.

## Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 18. Modificación. El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, sólo podrá ser modificado o derogado por el propio Consejo de Administración, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Artículo 19. Vigencia. El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Representante de los Magistrado

Presidente

Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

Nou sul Clemma de Jueces

Representante de los Jueces

Vielza Ríos Representante de los Secretarios Técnicos del Área Respectiva

2000

Suplente

Ileana Bryden de Tejada Representante de los Directores del Área Respectiva

> Jun m Zionet Silva Suplente

Representante de los Defensores Públicos

Suplente

a Herrera Guardia de Leandro Representante de los Defensores Públicos

Secretaria

Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

ÓRGANO JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CARRE ADMINISTRATIVA JODICIAS